

CONSTANCIA: A despacho del señor juez, informando que se encuentra pendiente de admitir la acción de tutela de la referencia. Sírvase proveer.

Manizales, 21 de septiembre de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	CARLOS ALBERTO VALENCIA GALVIS pl.asesoresjuridicos@gmail.com
ACCIONADO	NUEVA EPS COLPENSIONES
VINCULADO	ACCIONES Y SERVICIOS JIREH S.A.S.
RADICADO	17001-31-03-006-2022-00196-00

1. OBJETO DECISIÓN

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia.

2. Consideraciones

Analizado el escrito de tutela y anexos de la misma, estima este despacho judicial que la misma satisface los requisitos contemplados en el decreto 2591 de 1991 para ser admitida, en consecuencia, a esta se le dará el trámite previsto en la norma en mención.

En virtud a que la sociedad **ACCIONES Y SERVICIOS JIREH S.A.S.**, podría resultar afectada con la decisión que aquí se profiera, se dispondrá su vinculación a las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de amparo formulada por el señor **CARLOS ALBERTO VALENCIA GALVIS** identificado con la **C.C. 15.958.865** contra la **NUEVA EPS y COLPENSIONES**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la **SALUD, VIDA, SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL y DIGNIDAD**.

SEGUNDO: IMPARTIRLE el trámite legal pertinente, toda vez que luego de revisar el escrito de tutela y los anexos aportados, se evidencia que se reúnen las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991 para que la misma sea tramitada.

TERCERO: VINCULAR a la sociedad **ACCIONES Y SERVICIOS JIREH S.A.S.**, toda vez que podría resultar afectada con la decisión que aquí se profiera.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes involucradas en este asunto, por el medio más expedito y eficaz, quienes cuentan con el término de 2 días, contado a partir de la notificación de este proveído, para pronunciarse sobre los hechos narrados en el libelo introductor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49253f0137324d00609782cdab29c892f0adfc5e0134d4f0ff420fb72cc5609**

Documento generado en 20/09/2022 05:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>